



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0077-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 28 MAR 2017

Visto, el Expediente N° 1888-2017-SGRH, mediante el cual el servidor Luis Alberto Donayre Muñante, trabajador Contratado mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio en la Oficina de Tesorería – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su hermano Don Walter Luciano Donayre Muñante, Informe N° 053-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

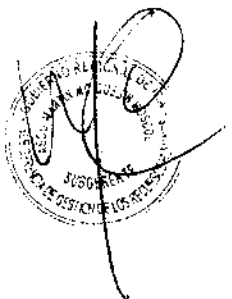
Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, en atención a que su finalidad consiste en permitir al trabajador el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios debería concederse dicha licencia en días hábiles, al igual que a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales antes señalados, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, **corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;**

Que, mediante el Expediente del Visto, el trabajador Luis Alberto Donayre Muñante, Contratado mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio en la Oficina de Tesorería – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica,





solicita Licencia por Fallecimiento de su Sr. Hermano que en vida fue Don **Walter Luciano Donayre Muñante**, quien falleció el día 17 de marzo de 2017, en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de ESSALUD, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, sus restos fueron trasladados a la Provincia y Departamento de Ica, lugar donde se le dio santa sepultura; se adjunta el Certificado de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento al mencionado trabajador por espacio de Tres (03) días hábiles considerados a partir del día 20 al 22 de marzo del año 2017, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

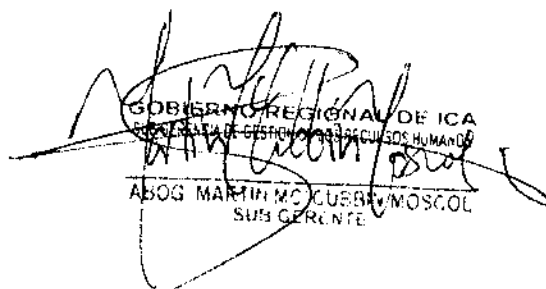
Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, Licencia por Fallecimiento al servidor **Luis Alberto Donayre Muñante**, trabajador Contratado mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Oficina de Tesorería – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su hermano Don **Walter Luciano Donayre Muñante**, considerados a partir del día 20 al 22 de marzo del año 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MO CUSIBAY MOSCOL
SU GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 28-03-2017 Señor: <u>STIN</u> Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0074</u> 20 <u>17</u> - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de la Resolución.
--